



ACUERDO NÚMERO 43/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CREA Y REGULA EL BANCO DE REGISTROS DE ADN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma el artículo 3 y adicionan los artículos 13 y 14 por artículo Primero del Acuerdo No. 005/2013 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" NO. 5140 de fecha 2013/11/08. Vigencia 2013/11/09.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2012/02/22
2012/03/21
2012/05/08
Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos
4960 "Tierra y Libertad"

NUEVA
VISIÓN 



LICENCIADO PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 10 Y 20 FRACCIONES I, III, IV, V Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 1, 2, 3, 4, 7, 8 Y 9 FRACCIONES I, VI, XIV Y XXIII DE SU REGLAMENTO, Y

CONSIDERANDO

Que el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos tiene la facultad para determinar la política institucional del Ministerio Público; dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Institución y ejercer la disciplina entre sus integrantes, así como emitir instrucciones generales o particulares, al personal de la Institución sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio.

Asimismo como titular de la Institución ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría, emite acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la Institución, así como de los agentes del Ministerio Público, agentes de la policía ministerial y peritos.

Que con el nuevo Sistema de Justicia Penal se hace necesario contar con diversas herramientas científicas que propicien la obtención de indicios o huellas de un hecho criminal, para posibilitar la identificación y captura del imputado y ser presentado ante la autoridad judicial con mayores elementos de convicción. Dentro de estas técnicas científicas periciales se encuentra la genética forense.

Genética forense

La Genética forense es una especialidad de la Genética que incluye un conjunto de conocimientos necesarios para resolver ciertos problemas jurídicos. Los tipos



de pericia más solicitados al laboratorio de Genética forense por los tribunales son los casos de identificación biológica, parentesco, estudios de evidencias bilógicas como sangre, saliva, semen, elementos pilosos, estos últimos involucrados en hechos violentos de tipo legal, lo que permite incluir o excluir a personas en asuntos de orden delictivo.

Son muchas las características físicas de los individuos que se han estudiado y empleado para establecer la relación de parentesco entre los mismos, y poder aportarlos como elemento de apoyo a quien le corresponde establecer su identidad cuando esta se desconoce.

Muchas áreas de la ciencia se desarrollan de manera simultánea frente a esta exigencia. Uno de los rasgos físicos más estudiados para estos fines son las huellas dactilares. De la misma forma, se emplean la conformación dental de los maxilares que la carta dental arroja, el estudio antropológico de los restos óseos que constituyen un esqueleto y, en especial, las características que lo puedan hacer diferente de otros resulta muy útil en el tema. Las características de la voz, de los grafos e incluso de las patologías de cadáveres también juegan un papel importante. Sin embargo, todos los métodos de análisis tienen validez si los requisitos de las muestras para dichos estudios se cumplen; ello determinará la viabilidad de realizarlos. Estos retos y el hecho de que no siempre en el lugar donde se ha cometido un hecho punible se encuentran estas evidencias físicas insuficientes, alteradas, escasas o ausentes, obliga a los científicos a revisar que otros indicios de tipo biológico puedan ser rastreados y estudiados, con el propósito de excluir o no excluir al sujeto o sujetos vinculados a una investigación.

Se dice que no existen crímenes perfectos pues siempre queda la huella de quienes participan de los mismos. En estas circunstancias el estudio de esos rastros biológicos cobra gran importancia obligando a quienes hacen ciencia a revisar en estas evidencias que es posible estudiar frente al reto de la cantidad que de ellas exista.

En ese sentido, a la par con el desarrollo del estudio de los rastros biológicos, independientemente del motivo pero siempre con fines de identificación humana, la biología localiza y emplea una serie de grupos característicos de los seres humanos contenidos en estos rastros que al ser estudiados empleando diferentes



técnicas de análisis resultan muy útiles para estos fines. Estos rastros no visibles, internos no físicos (fenotípicos) requieren para su análisis, procedimientos exigentes y costosos, pues la infraestructura técnica y humana es especializada.

Antecedentes

Un líquido biológico y universal sujeto de estos análisis es la sangre, así como todos sus componentes: Los grupos ABO, el Sistema MNS, Sistema P, Sistema Rh, Sistema Lewis, Sistema Duffy, Sistema Kell-Cellano, Sistema Lutheran, Sistema Kidd, todos ellos comunes en los seres humanos pero que al ser estudiados de manera particular son característicos de un grupo de individuos más reducido. Sin embargo, el estado de las muestras y cantidad de las mismas fueron un reto para poder emplear este tipo de caracteres. Ello, unido al hecho de no poder individualizar de manera reducida a los seres sujetos de estos estudios, como el caso de los grupos sanguíneos con los que se logra un poder de exclusión del 67 por ciento de la población o el no estar totalmente formados en recién nacidos como el sistema P, fueron factores determinantes para no emplearlos como marcadores genéticos de identidad. De la misma forma se probaron como caracteres únicos y determinantes en la identidad de los individuos los grupos séricos y plasmáticos, los grupos enzimáticos y otros factores orgánicos de los individuos, que al transcurrir el tiempo demostraron no ser los más óptimos por las exigencias de calidad y cantidad de muestra que requerían.

En 1985, Jeffreys y colaboradores describieron un método de identificación individual que denominaron DNA fingerprinting o huella genética que prometía ser la solución definitiva al análisis de la diversidad humana desde la medicina legal, tanto en la investigación biológica de la paternidad como en Criminalística...”

Huella genética

¿Pero qué era la huella genética? Lo que se había estudiado hasta el momento eran componentes biológicos encontrados en todos los seres humanos a escala orgánica, muy útiles en procedimientos clínicos que permitían establecer el origen de ciertas enfermedades y que estaban ligados directamente a características físicas o fenotípicas de los individuos y relacionadas en este orgánicamente, pero altamente exigentes en cuanto al tipo y cantidad de muestra para estudio. Era



necesario localizar otra fuente de información menos exigente incluso más característica que se encontrara en todos los seres humanos, aun incluso en vestigios biológicos escasos en donde no fuesen requisito indispensable el estado y la cantidad de la fuente, del almacén biológico que la contuviera.

La huella genética no era más que el estudio de la molécula del ADN, Acido Desoxirribonucleico. Es una macromolécula que se encuentra en toda célula, tejido, órgano y forma compleja que constituye a los seres vivos y por supuesto de los humanos. Esto no quiere decir que las características biológicas arriba mencionadas no fuesen parte de esta huella; lo que sucedía es que requerían soportes más exigentes para ser analizadas y no como el ADN que era, ha sido y será susceptible de ser analizado en cualquier vestigio biológico.

Esta macromolécula, además de transportar en su estructura la información hereditaria que determina las funciones y características esenciales del organismo humano, trasporta la información que establece los rasgos genéticos en los individuos, aquellos que provienen de sus padres biológicos, los que no son observados a simple vista o responsables de un comportamiento orgánico en especial. Es gracias a la información que trasporta el ADN que existen células que componen tejidos y estos a su vez conforman órganos, huesos, músculos, estructuras tan complejas que constituyen a cada ser humano y que además lo hacen diferente del resto. Por eso se dice que es la molécula de la vida, porque tiene el alfabeto orgánico que al ser combinado nos hace seres únicos e irrepetibles.

Estudiar esta macromolécula tiene una dinámica útil, especialmente cuando la necesidad es proveer una herramienta eficaz en la identificación humana pues así como se conocen en ella sectores que contienen la información responsable de que cada individuo tenga un fenotipo característico en cuanto a ojos, cabello, piel, también contiene la información genotípica que establece distinciones entre los individuos y semejanzas dentro de un grupo familiar, las huellas o marcas genéticas que se analizan que no son tan perceptibles como los rasgos físicos anteriormente mencionados aparecen en todos los seres humanos. Su origen proviene de la información genética aportada por los padres biológicos quienes determinaron la existencia de ese nuevo ser, haciéndolo un individuo único e



irrepetible, excepto en el caso de que el estudio se trate de gemelos idénticos univitelinos.

La macromolécula de ADN no se estudia en su totalidad, pues la información requerida para estos fines, "identificación humana", se localiza en regiones o porciones no relacionadas con la función orgánica (zona codificante) denominadas regiones no codificantes o mal llamado "ADN basura". Este se encuentra en todas las macromoléculas de ADN de todas las células de los seres humanos que al ser analizadas en detalle son variables entre los individuos.

En estas circunstancias solo bastaba con tener células para poder estudiar el ADN y en ese sentido la exigencia de cantidad de muestra para estudio disminuyó. Al principio se contaba con técnicas que requerían almacenes biológicos en las que el ADN se encontrara en ciertas condiciones de calidad, es decir, que siendo una macromolécula lineal, en el caso del ADN localizado en el núcleo de la mayoría de células humanas debería poseer una porción de tamaño suficiente en buenas condiciones. El estudio de este ADN es importante porque contiene la información que ha heredado el sujeto de análisis de sus padres biológicos.

Los primeros sectores o regiones que se estudiaron en el ADN fueron los denominados RFLP (Polimorfismos de Longitud de los Fragmentos de Restricción), estudiados por Ray White en 1980. Estos eran marcadores genéticos de ADN, reconocido como minisatélite. Su estudio exigía disponer de fragmentos de ADN nuclear de 20 Kb de tamaño (Kb: kilobases, que son las unidades de medida de extensión de esta macromolécula en sentido longitudinal). Se obtenían por el empleo de enzimas de restricción que actuaban como tijeras de corte molecular, gracias a ellas su nombre. Estos sectores característicos del ADN de las poblaciones humanas son altamente variables entre los individuos y los hace muy polimórficos, siendo muy útiles si se trata de establecer diferencias entre individuos, lo que los hace altamente discriminativos. Es una característica que todavía no ha podido ser superada con el estudio de los nuevos marcadores. Sin embargo, la condición en este caso es que exista ADN en tamaño suficiente que genere, al ser aplicada esta técnica de estudio, fragmentos en tamaño de 90 a 10 pb.



Le siguió al estudio de los RFLP el de los VNTR o Repeticiones en Tándem de Número Variable analizados por Alec Jeffrey en 1985, los cuales se clasifican dentro de los marcadores genéticos minisatélite y microsátélite pues su tamaño, mucho menor al de los RFLP, requería un ADN que permitiera obtener fragmentos de menor tamaño entre 16 pb y 70 pb. Ello en los estudios forenses se traducía a evidencia biológica de la cual se pudiera recuperar ADN no tan conservado y bastante más degradado.

Sin embargo, los hallazgos forenses han sido cada vez más exigentes y hoy se requiere estudiar el ADN altamente degradado proveniente de la evidencia física, ya que las formas de muerte han evolucionado a tal punto que los actores de los delitos tienen como bandera no dejar rastro alguno eliminando, a través de cualquier medio, evidencias que los vinculen a estos hechos.

Hoy la ciencia ofrece técnicas que permiten estudiar fragmentos tan pequeños que oscilan entre 4 y 7 pb, clasificados dentro del grupo de microsátélites denominados STR o Regiones Cortas repetidas descubiertas por Edwards en 1991, y aliviaron la exigencia de cantidad y calidad de ADN que debe ser recuperado de la evidencia para ser analizado. Todos los laboratorios forenses nacionales e internacionales analizan esta clase de marcadores genéticos pues aparte de ser económicos son altamente eficientes.

¿Cuál es la utilidad de todos estos análisis?

Cuando se analiza el ADN nuclear se abordan dos situaciones:

La primera es querer saber si el rastro biológico se puede relacionar con la víctima, con el sospechoso o con los dos, y eso se logra estudiando en cualquiera de los casos el ADN nuclear, pues comparando directamente la información obtenida para cada uno de los marcadores genéticos analizados en cada ADN obtenido se puede establecer dicha relación. Si existe coincidencia en todos los valores alélicos obtenidos para los marcadores genéticos analizados en dos muestras de ADN que se comparan se establece una No exclusión de ser aportantes del ADN proveniente de la muestra dubitada. Si por el contrario al compararlos existe diferencia por lo menos en tres de los marcadores analizados se establece una exclusión de aportar a la muestra dubitada.



La segunda es tener la intención de relacionar ese vestigio biológico con un grupo familiar. Se comparan los resultados obtenidos para cada marcador genético analizado y se revisa si el ADN en estudio comparte la información alélica para cada marcador genético analizado con las muestras comparadas, es decir, si de lo que se trata de establecer es una No exclusión que los restos óseos correspondan al hijo desaparecido de ese grupo familiar, los valores de los alelos obtenidos para cada marcador genético deben aparecer una parte en el resultado del análisis del ADN de la mamá para el mismo marcador y la otra parte del resultado del análisis del ADN del papá para ese mismo marcador y el mismo comportamiento debe presentarse en todos los marcadores genéticos analizados. Cuando aparecen por lo menos tres diferencias, lo que se establece es una exclusión de los restos con ese grupo familiar. Si los análisis realizados son del ADN del cromosoma Y lo único que se puede establecer en cualquiera de los dos casos es que ese rastro biológico pueda pertenecer o no a un individuo relacionado por línea paterna a las personas vinculadas judicialmente a los hechos.

De la misma forma se tratan los resultados obtenidos cuando se realizan estudios de ADN mitocondrial, en cualquiera de los dos casos de lo que se trata es de establecer si el rastro puede pertenecer o no a un individuo relacionado por línea materna con las personas vinculadas judicialmente a los hechos. Este análisis especialmente es muy útil cuando todos los esfuerzos realizados para ADN nuclear han fracasado, ya que los rastros biológicos se encuentran altamente degradados o en escasa cantidad como restos óseos incinerados o solo se dispone de un solo cabello sin bulbo.

Por lo anterior es que los diferentes intervinientes de los procesos investigativos deben contar con información, conocimiento y destrezas que les permitan descubrir, preservar y documentar la evidencia física.

Si en el lugar de los hechos se recupera material biológico del cual se sospecha que contiene células, como el bulbo de cabello, manchas de semen, sangre o vestigio de algún tejido humano, es posible realizar los análisis necesarios de ADN nuclear para obtener el perfil genético de la persona o personas involucradas en la comisión de un hecho que se investiga o haplotipos de cromosoma Y o de ADN mitocondrial, cuando los estudios han involucrado estos análisis.



La recuperación del elemento material probatorio y evidencia física de origen biológico en el lugar de los hechos es un procedimiento de gran responsabilidad que implica la conservación de la evidencia en las mismas condiciones en que se encontraba originalmente. Por ello, para poder obtener resultados fructíferos, es necesario realizar buenas prácticas del lugar de los hechos, emplear protocolos y procedimientos confiables y desarrollar un buen proceso de cadena de custodia, junto a un trabajo planeado que hacen que este desarrollo científico tenga validez dentro de una de las últimas fases para poder ser empleada como herramienta útil en identificación humana.

La Procuraduría General de Justicia del Estado cuenta actualmente con su laboratorio de genética forense ubicado en la zona sur poniente, y por las necesidades de investigación se hace necesario crear el Banco de Registros de ADN, con el propósito de mejorar el servicio en las tareas de identificación de personas.

En cumplimiento a lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 43/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CREA Y REGULA EL BANCO DE REGISTROS DE ADN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto crear y regular el Banco de Registros de ADN (ácido desoxirribonucleico), constituido sobre la base de huellas genéticas derivadas de una investigación penal, así como los procedimientos de determinación de parentesco biológico, identificación y reclamo de cadáveres, restos óseos, óbitos, fetos o de investigación de personas extraviadas o no localizadas.

ARTÍCULO 2.- El Banco de Registros de ADN de la Procuraduría General de Justicia del Estado será administrado y custodiado por el laboratorio de genética forense adscrito a la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la zona Sur poniente.

ARTÍCULO *3.- El Banco de Registros de ADN estará integrado por los registros de sentenciados, de imputados, de evidencias, de víctimas u ofendidos y de



(víctimas clasificadas como desconocidas), de personas extraviadas o no localizadas y de personas extraviadas o no localizadas (mujeres y niñas) y sus familiares y el registro para determinar parentesco biológico.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Acuerdo No. 005/2013 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5140 de fecha 2013/11/08. Vigencia 2013/11/09. **Antes decía:** El Banco de Registros de ADN estará integrado por el registro de sentenciados, el registro de imputados, el registro de evidencias, el registro de víctimas u ofendidos, el registro de personas extraviadas o no localizadas y sus familiares, y el registro para determinar parentesco biológico.

ARTICULO 4.- La obtención de la huella genética se realizará por peritos profesionales que se desempeñen en el laboratorio de genética forense.

ARTÍCULO 5.- El Banco de Registros de ADN tendrá carácter reservado. La información en él contenida sólo podrá ser consultada indirectamente por el Ministerio Público y los tribunales del ámbito penal, a través de informes emitidos por los peritos a cargo. La Policía podrá tener acceso a la información de forma indirecta, previa autorización del Agente del Ministerio Público a cargo de la investigación.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

- I. La Huella genética como el registro alfanumérico personal elaborado exclusivamente sobre la base de información genética que sea polimórfica en la población, carezca de asociación directa en la expresión de genes y aporte sólo información identificatoria, a través de los marcadores genéticos establecidos y validados en el laboratorio de Genética.
- II. Marcadores genéticos: Segmentos de ADN (ácido desoxirribonucleico) con una ubicación física identificable en un cromosoma y cuya herencia se puede rastrear.
- III. Muestra biológica: Cualquier material biológico de origen humano, susceptible de conservación, y que pueda albergar información sobre la dotación genética característica de una persona.

ARTÍCULO 7.- Los Peritos y/o personal capacitado, procederán a la toma de muestras y/o fluidos de la víctima, ofendido, imputado o de cualquier otra persona, así como del lugar de los hechos y/o hallazgo del delito. La toma de muestras que



requieran inspecciones, reconocimientos o intervenciones corporales, sin consentimiento de la persona, requerirá, en todo caso, autorización judicial, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimientos Penales vigente en su artículo 134.

Previo a que una muestra biológica sea enviada para su estudio al laboratorio de genética, ésta deberá ir acompañada del registro de cadena de custodia, así como del dictamen pericial que compruebe que dicha muestra biológica es de procedencia humana.

ARTÍCULO 8.- Toda persona que intervenga en la toma de muestras, obtención de evidencias y determinación de huellas genéticas, deberá mantener la reserva de los antecedentes y la integridad de la cadena de custodia.

ARTÍCULO 9.- Al determinarse la huella genética por parte de los peritos, éstos rendirán el informe que dé cuenta de la pericia y lo remitirá a la autoridad correspondiente.

Cuando un peritaje recaiga sobre objetos que se consuman en su totalidad al ser analizados para la obtención de huella genética, el perito notificará lo conducente al Ministerio Público, a efecto de que éste proceda en los términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Penales.

El perito del laboratorio de genética procederá a practicar el peritaje de cotejo de la huella genética en cuestión, contrastándola con las demás huellas contenidas en uno o más registros del Banco, según le hubiere sido específicamente requerido en una investigación o dentro de un procedimiento penal.

Practicado el cotejo, el perito asignado al laboratorio de genética, enviará el informe que dé cuenta de la pericia y de sus resultados a la autoridad que lo solicitare.

ARTÍCULO 10.- Las huellas genéticas contenidas en el Banco de Registros de ADN, serán eliminados por el personal a cargo del Banco, previa orden del Agente del Ministerio Público, dejándose constancias por escrito de la eliminación y



reingreso de los antecedentes del registro. Dicha constancia deberá contener los datos que permitan identificar las huellas genéticas de que se trate.

ARTÍCULO 11.- Los funcionarios de la procuraduría incurrirán, según corresponda, en responsabilidad administrativa o penal, cuando:

- I. Debiendo proceder a la eliminación o reingreso de los antecedentes de los registros, no lo hicieren o lo hicieren extemporáneamente;
- II. Quienes, en razón de su cargo o profesión, omitan la práctica del peritaje de muestras biológicas sometidas a su consideración para la obtención de huella genética;
- III. El que altere las muestras biológicas que deben ser objeto del examen de ADN; falseare el resultado de dichos exámenes o la determinación de la huella genética; falte a la verdad en el informe pericial de examen o cotejo, o adulterare su contenido;
- IV. El que indebidamente elimine o altere huellas genéticas o sus datos asociados, contenidos en el Banco de Registros de ADN;
- V. El que no incorpore los registros al Banco, tendiendo la obligación de hacerlo; y
- VI. Quienes, interviniendo en alguno de los procedimientos del presente acuerdo, en razón de su cargo o profesión, permita el acceso a los registros o exámenes a personas no autorizadas, o los divulgue o use indebidamente.

ARTÍCULO 12.- Toda persona que se presente ante el ministerio público, para identificar o reclamar un cadáver, deberá de acreditar su identidad, su parentesco o relación con el occiso, debiendo acceder voluntariamente a que se le tomen huellas y muestras respectivas de ADN, con el objeto de ser plenamente identificado.

ARTÍCULO *13.- En la práctica de inspecciones o exámenes corporales de carácter biológico como extracciones de sangre u otros, de víctimas o sus familiares, cuando se trate de niñas o mujeres, procederá su práctica de manera respetuosa haciendo efectivo su derecho de la intimidad y a la integridad de la persona y se deberá garantizar que no exista riesgo o menoscabo para su salud o dignidad y se proveerá en la medida de lo posible para que sean atendidas por servidores públicos de su mismo género.



NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo Primero del Acuerdo No. 005/2013 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5140 de fecha 2013/11/08. Vigencia 2013/11/09.

ARTÍCULO *14.- La Subprocuraduría General y la Coordinación General de Servicios Periciales y Atención a Víctimas, en el marco de sus atribuciones y con la finalidad de lograr el objeto del Acuerdo, podrán proponer en todo momento su modificación y deberán establecer una coordinación estrecha de comunicación e intercambio de información con Instancias Federales y Estatales en observancia de Acuerdos, Convenios o Bases de Colaboración suscritos por esta Dependencia en materia de información genética.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo Primero del Acuerdo No. 005/2013 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5140 de fecha 2013/11/08. Vigencia 2013/11/09.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en treinta días hábiles siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se instruye al titular de la Coordinación General de Administración y Sistemas para que realice todas las gestiones presupuestales con el propósito de dotar al Laboratorio de Genética de los reactivos, equipos o muebles necesarios para que entre en operación el Bando de Registros de ADN. Así mismo la Dirección General de Planeación y Evaluación programará la capacitación especializada al personal del laboratorio de genética.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones emitidas por el C. Procurador que se opongan al presente Acuerdo.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del presente acuerdo a los Agentes del Ministerio Público, Peritos y demás servidores públicos adscritos a la Institución.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los 22 días del febrero de 2012.



**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ
RÚBRICA.**

ACUERDO 005/2013 POR EL QUE SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 43/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CREA Y REGULA EL BANCO DE REGISTROS DE ADN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

POEM No. 5140 de fecha 2013/11/08

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- La Dirección General de Enlace Interinstitucional notificará el Acuerdo a los Titulares de las áreas, quienes lo harán del conocimiento de su personal subalterno.

TERCERO.- El Servidor Público que quebrante las disposiciones del acuerdo será sujeto de la responsabilidad que pueda resultar.

CUARTO.- La Subprocuraduría General, la Coordinación General de Servicios Parciales y la Coordinación General de Administración y Sistemas llevarán a cabo los trámites de gestión ante las Instancias Federales o Estatales que correspondan para adquirir el equipo tecnológico "CODIS".

QUINTO.- La Visitaduría General, es responsable de supervisar el cumplimiento del Acuerdo.